CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez, comunicando que la parte actora no allegó escrito subsanando la demanda. Dígnese proveer.

Medellín - Antioquia, 11 de julio de 2023.

Lina Isabel Jaramillo Marín
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Julio once (11) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05001 31 03 012 **2023 00221** 00
PROCESO:	DIVISORIO
DEMANDANTE:	IVÁN ALBERTO TABORDA VILLA
DEMANDADOS:	NORELA DE LAS MISERICORDIAS, ANA FELISA, GUILLERMO LEÓN, GUSTAVO ALBEIRO TABORDA VILLA Y OTROS.
INSTANCIA:	PRIMERA INSTANCIA
DECISIÓN:	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR LOS REQUISITOS EXIGIDOS
PROVIDENCIA:	AUTO INTERLOCUTORIO Nro.519

I. ASUNTO A TRATAR.

Rechazo de demanda por no haberse cumplido con los requisitos señalados en el auto inadmisorio.

II. CONSIDERACIONES.

Por auto del 27 de junio de 2023, notificado por estados del 28 de junio del mismo año, se inadmitió la presente demanda de DIVISORIO DE INMUEBLE interpuesta por IVÁN ALBERTO TABORDA VILLA, en contra de OLGA HELENA, NORELA DE LAS MISERICORDIAS, ANA FELISA, GUILLERMO LEÓN, RUTH MERY, PIEDAD LUCIA, CECILIA TABORDA VILLA y en contra de GLORIA CECILIA TABORDA VILLA (Q.E.P.D.) representada por su

hija y heredera JULIANA DEFILIPPO TABORDA, a fin de que se cumplieran los requisitos formales allí descritos.

Asimismo, se le indicó a la parte el término dentro del cual debía cumplir los requisitos, esto es, cinco (5) días de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, y la consecuencia desfavorable como lo es el rechazo de la demanda de no aportarse los requisitos.

Así las cosas, y dado que la parte actora no aportó ningún documento que diera cuenta del cumplimiento exigido dentro del término legal oportuno, resulta que no es posible admitir la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de DIVISORIO DE BIEN INMUEBLE, interpuesta por el señor IVÁN ALBERTO TABORDA VILLA en contra de los señores OLGA HELENA, NORELA DE LAS MISERICORDIAS, ANA FELISA, GUILLERMO LEÓN, RUTH MERY, PIEDAD LUCIA, CECILIA TABORDA VILLA y en contra de GLORIA CECILIA TABORDA VILLA (Q.E.P.D.) representada por su hija y heredera JULIANA DEFILIPPO TABORDA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **REMÍTASE** copia de la demanda digital y anexos a la parte actora, ya que no es necesario elaborar desglose para el posterior archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIJM

Firmado Por:
Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1a1a40ea5759549073901e76ead1dced00f67e10eddc4c67de03a13fcb819b9**
Documento generado en 11/07/2023 01:14:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica